

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y REFINCA HOLDING S.A.C.



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio en avenida La Molina s/n - Distrito de La Molina, departamento de Lima, provincia de Lima, debidamente representada por su Rector el **Dr. Américo Guevara Pérez** identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**; y, de la otra parte, **REFINCA HOLDING S.A.C.**, identificada con RUC N° 20600760123, con domicilio legal en jirón Salaverry N° 631 Piso 2, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **REFINCA**, debidamente representada por su Gerente General **Sr. Javier Hector Rivera Pinzas**, identificado con DNI N° 42469805, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 11167680 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **LA UNALM** es un centro de educación superior dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con ocho Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, así como sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Post-Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. De igual manera, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, así como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social.

LA UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- 1.2 **REFINCA**, es una empresa privada constituida con la finalidad de reforestación, mantenimiento de bosques, sembrío de especies maderables y medicinales; su ámbito de acción es el departamento de Ucayali.
- 1.3 **REFINCA** y **LA UNALM**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA UNALM** y **REFINCA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil del Perú
- 2.3 Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 2.4 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
- 2.5 Ley N° 13417, Ley de Creación de la LA UNALM.
- 2.6 Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, sus modificatorias y Reglamento.
- 2.7 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. modificado por el D.L. N°1272.
- 2.8 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.9 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.10 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.11 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 2.12 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.13 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.



- 2.14 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.16 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.17 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.18 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.19 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional es establecer una estrategia conjunta de colaboración mutua entre **LA UNALM** y **REFINCA** para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, transferencia de tecnología agraria, capacitación en el sector agrario, conservación de recursos genéticos a través de actividades forestales, a fin de mejorar la sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental, así como la competitividad de los productores agrarios y la calidad de vida de la población en el ámbito de intervención.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNALM.

- 4.1.1 Apoyar en el diagnóstico situacional del ámbito de intervención en materia de recursos forestales, así como en la evaluación económica del manejo de plantaciones de especies forestales de alta productividad comercial.
- 4.1.2 Desarrollar acciones de transferencia de tecnología, a fin de fortalecer la productividad y competitividad de los productores en el ámbito de intervención del presente Convenio.
- 4.1.3 Facilitar el acceso a las tecnologías forestales generadas a nivel nacional.
- 4.1.4 Desarrollar estudios de aptitud de uso de la materia prima de plantaciones según edad para la industria forestal, considerando las distintas etapas del procesamiento industrial.



- 4.1.5 Realizar trabajos en mejoramiento genético con distintas técnicas y metodologías que permitan contar con material de calidad superior en el ámbito de intervención del presente convenio.
- 4.1.6 Desarrollar estudios con metodologías para la valorización biofísica, ecuaciones alométricas, inventarios, metodologías de medición forestal de bosques y plantaciones, como estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 4.1.7 Participar como entidad ejecutora o asociada en formulación y ejecución de proyectos de investigación, innovación, transferencia de tecnología de los recursos forestales que se desarrollen en el ámbito de intervención para la búsqueda del financiamiento por fuentes externas.
- 4.1.8 Promover entre sus estudiantes las opciones de realizar prácticas pre-profesionales y tesis en las áreas de REFINCA. Así mismo, pasantías para los profesores.

4.2 DE REFINCA

- 4.2.1 Desarrollar en colaboración con **LA UNALM**, actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio y detallados en el Plan de Trabajo.
- 4.2.2 Poner a disposición de los trabajos de investigación, según las posibilidades existentes y siempre que se refieran a las actividades inherentes de **REFINCA**, áreas de terreno, materiales, insumos para la producción de plantas y establecimiento de parcelas de investigación de manejo de plantaciones de especies forestales de alta productividad comercial.
- 4.2.3 Promover en colaboración con **LA UNALM** la participación de las autoridades locales, para el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo, que impliquen investigación y transferencia de tecnología.
- 4.2.4 Colaborar con **LA UNALM** en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología de los recursos forestales, que se desarrollen en el ámbito de intervención, para la búsqueda de financiamiento por fuentes externas.
- 4.2.5 Facilitar pasantías y prácticas pre-profesionales para profesores y alumnos de **LA UNALM**, respectivamente.



4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen en elaborar y aprobar conjuntamente el Plan de Trabajo, el cual deberá ser aprobado en un plazo de quince (15) días hábiles de suscrito el presente Convenio, y remitido a la Oficina de Gestión Interinstitucional y de Asuntos Globales (ORI) de **LA UNALM**. El Plan de Trabajo deberá considerar de forma obligatoria el Cronograma de Actividades con metas físicas.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados en las actividades realizadas.
- 4.3.3 Elaborar informes anuales de los logros del convenio marco.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines, sujetas a las posibilidades de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **REFINCA**, el gerente general o quien este designe. Correo electrónico: jrivera@refinca.com
- Por **LA UNALM**, el decano de la Facultad de Ciencias Forestales o quien este designe. Correo electrónico jmchavez@lamolina.edu.pe



Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollan las actividades del presente convenio mediante comunicación escrita.



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende el ámbito de las instalaciones de **LA UNALM** y las áreas de **REFINCA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Marco son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas



entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco son propiedad de **LA UNALM** y **REFINCA**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del



Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima. a los días del mes de..... del 2022.

30 de enero de 2023

Por LA UNALM



Américo Guevara Pérez
AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector

Por REFINCA

Javier Hector Rivera Pinzas
JAVIER HECTOR RIVERA PINZAS
Gerente General